

19314 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la iglesia del Santo Sepulcro, en Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la iglesia del Santo Sepulcro, en Zamora;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a los Servicios Técnicos correspondientes, que emiten su informe en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés local;

Resultando que dicha iglesia es un sencillo edificio románico construido en sillera de una nave y cabecera rectangular; dicha nave se cubre con madera a dos aguas y la capilla mayor con bóveda de cañón apuntado. El arco triunfal es de medio punto doblado. A los pies se encuentra un arco apuntado; la torre con espadaña de dos huecos, está coronada con la cruz de brazos dobles del Temple, en piedra; esta cruz se ve también pintada en bermellón en el exterior de la ventana absidal. La nave muestra un alero de modillones piramidales como los de la catedral de Zamora, y en la cabecera una saetera central con moldura de medio punto. El acceso al templo se hace por el lado Norte, por una puerta de arcos concéntricos de medio punto sin apenas adorno. Conserva en su interior importantes piezas artísticas; en la capilla mayor, un crucifijo gótico del siglo XIV, una imagen de la Virgen de la Guía con el Niño, del siglo XVI, y sobre un túmulo pétreo, la imagen tallada de un Cristo Yacente y una Virgen de la Luz, gótica;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Zamora ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, según escrito de fecha 28 de agosto de 1976;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia del Santo Sepulcro, en Zamora, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que ésto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Zamora en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, la iglesia del Santo Sepulcro, en Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

19315 ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, el Palacio de Navares de las Cuevas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor del Palacio de Navares de las Cuevas (Segovia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a los Servicios Técnicos correspondientes, que emiten su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicho Palacio parece ser que fue construido con posterioridad al año 1574, en que Felipe II enajenó de la Corona el Señorío de la villa que fue a parar a la familia de Poval, antecesora de los Marqueses de Revilla, sus señores desde el siglo XVIII. Se trata de un sólido edificio de varios pisos, de medianas proporciones, levantado en sillera y de planta cuadrada. Le precede un patio con entrada principal y la de carruajes. En el ángulo sudoeste conserva un torreón defensivo sobre ménsulas. Su alzado es de gran sobriedad y sencillez, siendo la única ornamentación de los muros las ventanas rectangulares, y la portada está en claro estilo clasicista de la primera mitad del siglo XVII, adintelada entre pilastras cajeadas con capitel y volutas, bajo frontón triangular con capitel de bolas en los ángulos. La ventana es centrada y repite el mismo esquema de la puerta, y a ambos lados de ésta, dos escudos bajo tejadillos volados;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Segovia ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 23 de junio de 1975;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado Palacio de Navares de las Cuevas (Segovia) reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que ésto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, el Palacio de Navares de las Cuevas (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

19316 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 18),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los Centros docentes de Bachillerato de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Quinta relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, curso y autor, respectivamente.

1. LIBROS DEL ALUMNO

Area del Lenguaje

a) Lengua y Literatura Española:

Luis Vives. «Lengua y Literatura Española». 3.º de Bachillerato. D. Indurain, José Lage.

b) Lengua extranjera:

Francés:

Marfil. «Des gens, des choses et des mots, III». 3.º de Bachillerato. B. Lepinette, A. Álvarez.

Inglés:

Bruño. «London/3». Jorge F. Barrientos, Mark Harrison. 3.º de Bachillerato.

c) Latín:

Bruño. «Auriga, III». 3.º de Bachillerato. Rodríguez Adrados. Jiménez Gazapo.

d) Griego:

Silos. «Griego». 3.º de Bachillerato. F. Rodríguez Adrados, María E. Martínez Fresneda.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

a) Matemáticas:

Aguado-Muñoz Prada, R. «Matemáticas». 3.º de Bachillerato. R. Aguado-Muñoz, S. Francisco Cutillas.

Bruño. «Matemáticas». 3.º de Bachillerato. José Valdés Suárez. S. M. «Matemáticas». 2.º de Bachillerato. Valentín López, José Luis Sánchez.

Teide. «Matemáticas». 3.º de Bachillerato. Boadas, Romero, Villalbí.